

ESTATUTO FUNDACIÓN AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARA AFAC

TITULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Fundación Ayuda Familiar y comunitaria AFAC con duración indefinida y con número de socios ilimitado.

Artículo 2.- La Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria FAC, posee personalidad jurídica de derecho privado se establece con objetivos sociales de servicio a la comunidad y sin fines de lucro y se sujeta a las normas relativas a las personas jurídicas contempladas en el título XXIX del libro I del Código Civil a las demás normas legales atinentes a su naturaleza, a los presentes estatutos y a las reglamentaciones que dicten válidamente sus órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC, es en la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 4.- Son fines de la Fundación AFAC:

1. Ayudar a las familias pobres del Ecuador principalmente de la ciudad de Quito en los aspectos espiritual y material proporcionándoles servicios de beneficencia en los diversos campos que se los requiera, de manera especial en:
 - A) Atención médica
 - B) Educación familiar y cultural
 - C) Desarrollo de la economía familiar y
 - D) El impulso de las iniciativas familiares en su conjunto y de los componentes de la misma como personas individuales.
2. Establecimiento, financiamiento, equipamiento y administración de dispensarios médicos gratuitos;
3. Realizar estudios, investigaciones, evaluaciones y asesorías destinados a promover el desarrollo de los sectores marginados....
4. Ejercer actividades de carácter social, educativo, económico, cultural y de cualquier otra naturaleza lícita que fueren eficaces para el progreso integral de la persona y de la familia para el pleno cumplimiento de los fines de la Fundación, y

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comuniatria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

5. Procurar la superación cultural, social, económica y profesional de los asociados y de los miembros de los proyectos que sustente la FUNDACIÓN.

TITULO II
CAPÍTULO I
DE LAS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 5-. Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Fraternos
- d) Honorarios

Artículo 6-. Tienen carácter de Miembros Fundadores, las personas que intervinieron en el Acto de constitución de la Fundación, suscribiendo el Acta correspondiente.

Artículo 7-. Son miembros Activos, los Fundadores y aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos, manifiesten su voluntad de pertenecer a la Fundación y sean aceptados como tales por el Consejo Directivo de la misma.

Artículo 8-. Son miembros Fraternos, aquellas personas que manteniendo una membresía en una organización afín desearan colaborar con las finalidades de la Fundación.

Artículo 9-. Son miembros Honorarios aquellas personas que hubieran prestado servicios relevantes a los fines de la Fundación y aquellas benefactoras de la entidad, así como quienes contribuyen financieramente con la Fundación. Los miembros Honorarios no tendrán derecho alguno respecto de los bienes que donaren ni tendrán ventaja de ninguna naturaleza dentro de la Fundación.

Artículo 10-. Corresponde al Consejo Directivo conferir la calidad de Miembros Activos, Fraternos, Honorarios de conformidad a las mejores conveniencias de la corporación y con arreglo a lo previsto en este título.

Artículo 11-. El carácter de miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Renuncia formalmente aceptada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento. EN este supuesto la Asamblea General podrá aceptar que los herederos del Miembro, continúen como Miembros de la Fundación.

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12-. Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo Directivo y,
- c) La Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13-. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación. Estará integrada por todos los socios fundadores, Activos, Fraternos y Honorarios, legalmente convocados y válidamente reunidos. Se tendrá como segunda convocatoria, para estos efectos, el transcurso de una hora luego de aquella fijada para la reunión de la Asamblea.

Artículo 14-. La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Artículo 15-. La Asamblea General se reunirá ordinaria y obligatoriamente cada año, previa convocatoria del Presidente de la Fundación, en cualquier día de la primera semana del mes de enero.

Artículo 16-. La Asamblea General se reunirá extraordinaria cuando, a juicio del Consejo Directivo o del Presidente de la Fundación, fuere necesario para resolver o dilucidar asuntos de importancia urgentes para la entidad.

Artículo 17-. Las sesiones de las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Fundación.

Artículo 18-. Las Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posicionar a los Miembros del Consejo Directivo
- b) Renovar o separar a los Miembros del Consejo Directivo por causa debidamente justificada;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Aprobar, a pedido del Consejo Directivo, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Conocer y aprobar los gastos e inversiones que realice la Fundación sobre el monto de veinte salarios mínimos vitales

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

- f) Aprobar el presupuesto anual en base a la proforma presentada por el Consejo Directivo;
- g) Aprobar el Reglamento Interno y las reformas de los Estatutos;
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos; y
- i) Conocer cualquier otro asunto que fuera puesto a su consideración a pedido del Consejo Directivo o de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19-. El Consejo Directivo de la Fundación es el órgano ejecutivo máximo de la misma. Estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero
- e) Cinco Vocales Principales y sus respectivos suplentes; y
- f) Síndico

Artículo 20-. Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años, o hasta ser legalmente reemplazados. Podrán ser reelegidos hasta por dos períodos más consecutivamente.

Artículo 21-. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación:

- a) Aprobar las políticas y programas de trabajo y controlar su ejecución;
- b) Conocer y resolver sobre todo asunto que fuere presentado a su consideración por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
- c) Presentar la proforma presupuestaria a la Asamblea General
- d) Autorizar gastos e inversiones hasta por un monto de veinte salarios mínimos vitales;
- e) Resolver sobre todo lo que tenga relación con el patrimonio de la FUNDACIÓN;
- f) Aceptar, con beneficio de inventario, herencias, asignaciones y legados que se hicieren a la Fundación;
- g) Aprobar los programas destinados al cumplimiento de las finalidades de la Fundación y acordar la ejecución de los mismos, señalando las asignaciones respectivas o las contribuciones que deban obtenerse;
- h) Conocer los Estados Financieros de la Fundación;
- i) Designar a los Miembros de los Comités de Gestión; y
- j) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 23-. Las sesiones ordinarias se verificarán cada quince días y las extraordinarias cuando fueren necesarias al tratamiento de cualquier asunto de emergente solución, a juicio del Consejo Directivo o del Presidente de la Fundación.

Artículo 24-. EL Consejo Directivo se reunirá por la presencia de, por lo menos, cinco miembros.

Artículo 25-. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto conforme de más de la mitad de los miembros presentes. EL Presidente tendrá voto dirimente. En su ausencia, el Vicepresidente ejercerá este privilegio.

Las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo serán establecidos en detalle por el reglamento interno de la corporación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26-. El Presidente de la Fundación es su Representante Legal y el único personero con capacidad para obligarla.

Artículo 27-. El Presidente de la Fundación deberá obligatoriamente ser Miembro Fundador.

Artículo 28-. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir las actividades de la Fundación
- b) Informar anualmente a la Asamblea General y oportunamente al Consejo Directivo, respecto de la marcha de la Fundación y de las gestiones que cumpla;
- c) Presidir las asambleas generales;
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización del Consejo Directivo;
- e) Ejecutar los contratos y los actos en que deba participar la Fundación;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g) Elaborar, conjuntamente con el Director Ejecutivo y con el Tesorero, los presupuestos de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo; y
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 29-. Son atribuciones del Vicepresidente:

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comuniatria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este;
- b) Coordinar los trabajos de los comités de gestión; y
- c) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General

Artículo 30-. El Presidente podrá, por escrito, delegar una o más de sus atribuciones al Vicepresidente, sin que por ello cese su responsabilidad directa, respecto de las funciones delegadas.

Artículo 31-. Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente;
- b) Suscribir, junto con el Presidente las Convocatorias a las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- c) Certificar la documentación pertinente de la Fundación;
- d) Todas aquellas inherentes a su cargo; y
- e) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 32-. Son funciones del **Tesorero**:

- a) Llevar el control de la marcha económica de la Fundación;
- b) Organizar los libros de Contabilidad;
- c) Abrir y girar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente;
- d) Llevar el inventario de los bienes;
- e) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo;
- f) Presentar anualmente el informe económico a la Asamblea General; y
- g) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 33-. Son funciones de los vocales:

- a) Presidir los comités de gestión;
- b) Presidir los comités de gestión;
- c) Reemplazar en su orden al Presidente y Vicepresidente;
- d) Apoyar la gestión administrativa del Consejo Directivo.

Artículo 34-. Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Fundación en todas las cuestiones de índole legal;
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos y las reformas de los Estatutos;
- c) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos; y
- d) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN

Artículo 35-. Estos organismos ejecutivos se conformarán para la ejecución de programas específicos dentro de los planes generales de acción y de gestión, aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 36-. Estarán conformados por los miembros que fueren designados por el Consejo Directivo y su número dependerá de las actividades que deban desarrollar cada uno de ellos.

Artículo 37-. Los comités podrán conformarse por miembros Fundadores, Activos, Fraternos, Honorarios o donantes.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38-. La Dirección Ejecutiva será ejercida por el Director Ejecutivo, designado por la Asamblea General.

Artículo 39-. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Supervisar la gestión financiera;
- b) Dirigir la administración de la Fundación;
- c) Asumir aquellas delegaciones que recibiera del Presidente; y
- d) Todas aquellas atribuciones y todos los deberes que le fueren concedidos por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 40-. La contabilidad de la Fundación estará a la responsabilidad de una firma de auditoría.

Los Estados Financieros serán anuales.

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41-. El patrimonio inicial de la Fundación lo componen los dineros y especies que los Miembros Fundadores han entregado a la corporación. Lo integran así mismo:

- a) Los bienes que adquiriera en lo futuro, a cualquier título;
- b) Las asignaciones que le hiciera el Estado ecuatoriano, con cargo a su presupuesto;
- c) Las ayudas que recibiere de países extranjeros, por intermedio de sus gobiernos o de personas naturales o jurídicas;
- d) Las contribuciones económicas de instituciones públicas o privadas nacionales;
- e) Las contribuciones de sus Miembros;
- f) Los recursos que provengan de contratos o de otras fuentes de cooperación con instituciones nacionales o extrajeras;
- g) Las utilidades de sus propias inversiones;
- h) Las donaciones, legados y herencias que se hicieren específicamente a su nombre; y
- i) Cualquier otro ingreso que obtuviera a cualquier título o conceptos lícitos.

Artículo 42.- Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte, a las personas que la integran, ya que éstos servirán exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades y los objetivos de la corporación. Por consiguiente, dichos bienes, los beneficios, superávits o créditos, no ingresan al patrimonio de los Miembros ni de ninguna otra persona natural o jurídica.

Artículo 43-. La Asamblea General y el Consejo Directivo podrán fijar contribuciones extraordinarias, destinadas a fines específicos.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 44-. Las elecciones para los Miembros del Consejo Directivo se realizarán cada dos años, al finalizar la Asamblea General.

Artículo 45-. La organización y procedimiento para las elecciones constarán en el correspondiente Reglamento que para el efecto lo aprobará la Asamblea General.

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comuniatria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO III DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 46-. La Fundación solo podrá liquidarse y disolverse con arreglo a las disposiciones del Título XXIX del libro del Código Civil, por no cumplir con sus fines o por una de las causas determinadas en la ley, o por decisión unánime de la Asamblea General.

Artículo 47-. Acordada la disolución, la propia Asamblea General procederá a designar el comité de liquidación, compuesto por 5 miembros Fundadores.

Artículo 48-. Los bienes de la Fundación que quedaren como remanente, pasarán al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 49-. La Fundación, como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

Artículo 50-. La Fundación coordinará sus planes y proyectos con el Ministerio de Salud Pública y presentará anualmente informes a la Dirección de programas prioritarios

Lucía Pérez de Guzmán
Presidente

Dr. Guillermo Vela Chiriboga
Vicepresidente de la Junta

María del Carmen de Vela
Secretaria de la Junta

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 4 de julio de 1991.- Aprobado el Estatuto de la FUNDACIÓN AYUDA FAMILIAR Y COMUNITARIA.- Aprobado por Acuerdo Ministerial No. 11381 de 4 de julio de 1991.

Dr. ENRIQUE GRANIZO MANTILLA.- Ministro de Salud Pública Encargado.

Inscrito en el Registro No. 1, Folio No.78, con el número 0499.- EL Original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.-

Redacción: Fiel copia del original/Estatuto Fundación Ayuda Familiar y Comunitaria AFAC.
Ministerio de Salud Pública. Aprobado el 04 de Julio de 1991 Acuerdo Ministerial No.11381 de 4 de julio de 1991. Inscrito en el Registro No. 1, Folio No. 78, con el No. 0499. El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.